

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL NOTARIO

OBLIGACION DE RESPONDER POR ACTOS U OMSIONES FALTA A LOS DEBERES E INCUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES i) ORIGEN CONVENCIONAL O LEGAL ii) QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA O DOLOSA iii) PRODUCTORA DE UN DAÑO - A UN TERCERO O PARTE INTERESADA

RESPONSABILIDAD CIVIL - EN EL EJERCICIO FUNCIONAL

FUNDAMENTO: DEBER JURIDICO - SANCION ANTE LA CONDUCTA CONTRARIA - SURGIRÁN POR:

- a) POR ASESORAMIENTO
- b) POR FE DE CONOCIMIENTO
- c) DEBER DE INSCRIBIR
- d) ESTUDIOS DE TÍTULOS COBRADOS, CON FALLAS EN ANTECEDENTES
- e) DAÑOS EMERGENTES DE SU - NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIOS - CUANDO NO FUERE FUNDADA
- f) FALTA DE IMPARCIALIDAD
- g) OMISIÓN DE COMUNICAR: TESTAMENTO POR EL AUTORIZADA - POR RECIBIDA COMO DEPOSITARIO

FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD. ELEMENTOS

ART. 138 DEL C.O.J. ES NULA LA ESCRITURA QUE NO SE HALLE EN LA PÁGINA DEL PROTOCOLO DONDE, SEGÚN EL ORDEN CRONOLÓGICO DEBÍA SER EXTENDIDA, SIENDO RESPONSABLE EL ESCRIBANO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE ESTA NULIDAD

ART. 1833. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL QUE COMETE UN ACTO ILÍCITO QUEDA OBLIGADO A RESARCIR EL DAÑO. SI NO MEDIARE CULPA, SE DEBE IGUALMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR LEY, DIRECTA O INDIRECTAMENTE

